

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020

Honorable Magistrada

**Rocío Araujo Oñate**

Consejera de Estado

Correo electrónico: [cegral@notificacionesrj.gov.co](mailto:cegral@notificacionesrj.gov.co)

[secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co)

<b>Ref.:</b>	Acción de Tutela
<b>Radicación:</b>	25000-23-15-000-2020-02312-01
<b>Accionantes:</b>	Iván Cepeda Castro, Jorge Enrique Robledo y otros
<b>Accionado:</b>	Iván Duque Márquez, presidente de la República

Señora Magistrada:

Los abajo firmantes, en calidad de accionantes en el radicado de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos respetuosamente ponerla en conocimiento de los siguientes hechos:

El 7 de julio de 2020, el senador Iván Cepeda Castro, le solicitó al entonces presidente del Senado de la República, Lidio García Turbay, le informara si el presidente de la República, Iván Duque Márquez, había remitido al Senado de la República “...*toda la información y antecedentes relacionados con el ingreso, llegada y permanencia de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad del Ejército de los Estados Unidos de América*”, en cumplimiento de la orden impuesta en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de 1º de julio de la anualidad, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la acción del epígrafe.

Asimismo, le solicitó que, si el presidente Duque había dado cumplimiento a la orden referida, citara -a la mayor brevedad posible- a la Plenaria del Senado de la República, a moción de observación, de acuerdo con lo pautado en los artículos 173 numeral 4 y 138 de la Constitución Política, así como de conformidad con la previsión contenida en el artículo 261 de la ley 5ª de 1992 – Reglamento Interno del Congreso.

Lo anterior, según lo refiere el senador Cepeda en su escrito, con el propósito de dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; asumir la función de control político, de manera autónoma y

por derecho propio; ejercer el deber funcional contenido en el numeral 4 del artículo 173 de la Constitución Política; y, en consecuencia, que fueran restituidos los derechos de participación política y debido proceso constitucional vulnerados por el presidente de la República, Iván Duque Márquez.

Mediante comunicación fechada el 9 de julio de 2020, la que le fue enviada al correo electrónico del senador Iván Cepeda Castro, el 15 de julio de la actualidad, el secretario general del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco, en respuesta a la petición anterior, y siguiendo instrucciones del presidente del Senado de la República, Lidio García Turbay, le informa:

*“Sobre su requerimiento de citar a la Plenaria del Senado de la República, a sesionar para adelantar el Control Político a que se refiere el fallo en mención. Tenemos que el Senado de la República no fue accionado y que el Tribunal en su providencia no ordena al Senado de la República, no optante exhorta a esta corporación para que, ‘según lo considere, tenga la oportunidad de asumir su función privativa de control político que puede ejercer en todo tiempo’. El grupo jurídico de la Presidencia estudia sobre el particular, una vez se obtenga un resultado se actuará conforme a derecho”.*

El 10 de agosto de 2020, el senador Iván Cepeda Castro, le envió comunicación al presidente de la República, Iván Duque Márquez, mediante la cual le solicitó se sirviera informarle lo siguiente:

*“1. Informe pormenorizado sobre las acciones adelantadas por la Presidencia de la República para dar cumplimiento a la orden judicial referida arriba.*

*2. ¿La Presidencia de la República, en cumplimiento a la orden judicial transcrita, suspendió actividades de la brigada militar de los Estados Unidos de América? Explicar las razones de hecho y derecho que la justifican.*

*(...)”*

A la fecha, el presidente de la República, Iván Duque Márquez, no ha dado respuesta a la comunicación anterior.

El día de ayer, tuvimos conocimiento por los medios de comunicación<sup>1</sup> que el entonces presidente del Senado de la República, Lidio García Turbay, dos días

---

<sup>1</sup> [RCN Radio] “Más de 60 senadores respaldan presencia militar de EE.UU. en Colombia”. Publicado el 26 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/politica/mas-de-60-senadores-respaldan-presencia-militar-de-eeuu-en-colombia>

después de que el Secretario General de esa Corporación le enviara al senador Iván Cepeda Castro la respuesta antes citada, remitió un escrito de 17 de julio de este año, a la secretaria jurídica de la Presidencia de la República, Clara María González Zabala, en el que le informa -refiriéndose a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de 1º de julio de la anualidad-, lo siguiente:

*“Al respecto, me permito informar que esta Presidencia ha recibido comunicación suscrita por un total de 69 honorables senadores de 07 partidos políticos, que representan a más de la mayoría absoluta de los integrantes de esta Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 5 de 1992. En dicha comunicación, los honorables senadores establecen que ‘consideramos que en lo respectivo a la llegada a Colombia de una comisión asesora de la Brigada de Asistencia de Fuerza de Seguridad (SFAB por sus siglas en inglés) del Gobierno de Estados Unidos, el Honorable Senado de la República ha ejercido de manera satisfactoria el control político que le asiste a este cuerpo colegiado, y por tratarse de un asunto de cooperación militar que no implica tránsito de tropas, no procede dar aplicación a lo señalado por el numeral 40 del artículo 173 de la Constitución Política”.*

Señora Magistrada,

Lo expuesto resulta de extrema gravedad, por las consideraciones que a continuación le presentamos:

Del cumplimiento de la decisión de primera instancia, en la acción del epígrafe, se debe informar a la Magistratura y no a la entidad accionada.

Las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en primera instancia, incluyen la suspensión de *“los efectos jurídicos de la autorización para cualquier actividad de esa brigada militar en el territorio nacional, mientras el Senado de la República define el punto anterior”*, a saber: *“que el Senado de la República, según lo considere, tenga la oportunidad de asumir su función privativa de control político que puede ejercer en todo tiempo, de conformidad con los artículos 138 y 173-4 de la Constitución Política”.*

La orden de suspensión rige hasta tanto el Senado de la República, no el presidente de esa Corporación, menos aún un grupo de congresistas, decida si asume o no su deber funcional, para lo cual debe mediar un acto de la Corporación pública, mediante una sesión de la Plenaria del Senado, en la que el pleno de la Corporación discuta y vote sobre el particular, de conformidad con

la estricta ritualidad democrática exigida por la ley 5 de 1992<sup>2</sup> para estos efectos, hecho este que no ha ocurrido.

Los fallos de tutela se impugnan en el efecto devolutivo, por lo tanto, las ordenes impartidas por el juez de primera de instancia rigen hasta tanto el Consejo de Estado resuelva la impugnación presentada por el presidente de la República, Iván Duque Márquez.

En la comunicación de 17 de julio de la anualidad, suscrita por el entonces presidente del Senado de la República, Lidio García Turbay, citada en párrafos anteriores, los congresistas a los que alude habrían dicho que: *“el Honorable Senado de la República ha ejercido de manera satisfactoria el control político que le asiste a este cuerpo colegiado, y por tratarse de un asunto de cooperación militar que no implica tránsito de tropas, no procede dar aplicación a lo señalado por el numeral 4º del artículo 173 de la Constitución Política”*. Tal manifestación coincide con la tesis adoptada por el Gobierno Nacional y constituye un evidente desconocimiento de los mandatos constitucionales que rigen la materia. Lo anterior, por cuanto -a partir del análisis histórico, exegético y jurisprudencial- la Constitución Política no prevé de ninguna manera la posibilidad de que el Senado autorice la permanencia y, menos aún, la operación de tropas extranjeras en el territorio nacional, en consecuencia, tanto este grupo de congresistas como el entonces presidente del Senado, Lidio García Turbay, se habrían atribuido la definición de un asunto sobre el que la Constitución Política no les confiere competencia.

De la señora Magistrada,



**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
C.C. 79.262.397



**JORGE ENRIQUE ROBLEDO**  
C.C. 14.204.889

---

<sup>2</sup> Artículos 117, 122 y siguientes de la ley 5ª de 1992, sobre las reglas para las votaciones del Congreso de la República

**ALBERTO CASTILLA**  
C.C. 13.375.353

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
C.C. 16.744.638

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**  
C.C. 77.020.987

**WILSON ARIAS CASTILLO**  
C.C. 16.823.075

Anexos:

1. Comunicación de 7 de julio de 2020, dirigida al presidente del Senado de la República, Lidio García Turbay, en cinco (5) folios.
2. PDF de GMAIL envío de comunicación dirigida al presidente del Senado de la República, Lidio García Turbay, en un (1) folio.
3. Comunicación de 10 de agosto de 2020, dirigida al presidente de la República, Iván Duque Márquez, en dos (2) folios.
4. PDF de GMAIL envío de comunicación dirigida al presidente de la República, Iván Duque Márquez, en un (1) folio.
5. Comunicación fechada el 9 de julio de 2020, recibida el día 15 del mismo mes y año, suscrita por el secretario general del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco, en dos (2) folios.
6. PDF de GMAIL recibido de comunicación del secretario general del Senado de la República, Gregorio Eljach Pacheco, en un (1) folio.
7. Comunicación de 17 de julio de 2020, del presidente del Senado de la República, Lidio García Turbay, con destino a la secretaria jurídica de la Presidencia de la República, Clara María González Zabala, en dos (2) folios.